

Cipolletti, 17 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MARTINEZ DELGADO, ARTURO ISABEL C/ JARA, BELEN ROSA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (CONVENIO CIMARC)**" (Expte. Nro. CI-01636-C-2025);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que el acuerdo de CIMARC acompañado, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución del Convenio de CIMARC contra y condenar a **BELEN ROSA JARA, DNI 33.393.313** y/o a cualquier otro ocupante a desalojar el inmueble, sito en calle HIPOLITO IRIGOYEN 1249, de esta ciudad de Cipolletti, debiendo restituir el mismo al Sr. **MARTINEZ DELGADO, ARTURO ISABEL**, en el término de DIEZ (10) DÍAS de notificada la presente. Las costas serán soportadas por el demandado en su calidad de vencido (cfr. Art. 62 y ccdtes CPCC). y **DISPONER el DESALOJO** del inmueble que habita ubicado en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley.

II. Diferir la regulación de honorarios profesionales para la oportunidad de adquirir firmeza la presente o en su caso, resolverse las oposiciones si las hubiere.

III. Hacer saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de diez (10) días hábiles podrá constituir domicilio, cumplir voluntariamente lo ordenado en esta sentencia monitoria, haciendo entrega del inmueble o en su defecto, oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia, para el caso en el que no se haga entrega del inmueble ni se excepcione (arts. 491 y 492 del CPCC), y serle notificadas las sucesivas providencias en forma automática (arts. 40, 41 y 133 del CPCC).

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada por cédula en el domicilio real con copias

de rigor (demanda y sentencia), y aviso de práctica (Cfr. Arts. 120, y 490 y ccdtes del Cód. Cit.).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): SWRJ-GNZA y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Marinucci. Juez Subrogante